

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Divorcio 2020-0406

Tener por contestada la demanda de reconvenición dentro del término legal.

Tener en cuenta que la parte demandante en reconvenición describió en tiempo las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Reconocer al Dr. ALEXANDER BERMUDEZ MOLINA, como apoderado judicial de la demandada CAROLINA GOMEZ CUENCA, en la forma y términos del poder conferido.

SEÑALAR la hora de las 9:30 a.m del 16 de febrero de 2022 para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso. La que se llevara a cabo a través del aplicativo Microsoft Teams.

Prevenir a las partes, que su no asistencia y a la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

*“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.*

Se advierte que en esta diligencia se escucharán los interrogatorios de parte solicitados.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL  
JUEZ